

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 680014003015-2022-00695-00

Al Despacho del señor Juez, proveniente de la oficina de reparto, para proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

0

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial, y como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título –PAGARÉ- allegado como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, mediante apoderada judicial contra EDDY CELIS SILVA C.C. 1.102.360.671, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (05) días:

- a. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 24.887.600), correspondiente al saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 2870090958 base de ejecución.
- b. Más intereses de mora liquidados a partir del día de la presentación de la demanda, esto es el 16 de diciembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
- c. Por el capital de cada una de las cuotas del pagare No. 2870090958 referidas en la siguiente tabla:

Año	Capital	Fecha de causación intereses de plazo	Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio
2022	\$ 833.333,00	30/06/2022 - 01/08/2022	1/08/2022
2022	\$ 833.333,00	31/07/2022 - 01/09/2022	1/09/2022
2022	\$ 833.333,00	31/08/2022 - 01/10/2022	1/10/2022
2022	\$ 833.333,00	30/09/2022 - 01/11/2022	1/11/2022
2022	\$ 833.333,00	31/10/2022 - 01/12/2022	1/12/2022
TOTAL	\$ 4.166.665,00		

d. Por los intereses de plazo sobre el capital – de cada una de las cuotas, - a la tasa del IBR + 18.770, liquidados dentro del plazo relacionado en la columna "Fecha de causación intereses de plazo" de la tabla descrita en el ítem c.

Por los intereses moratorios sobre el capital – de cada una de las cuotas, - a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total. La fecha de causación del interés de mora será la relacionada en la columna "Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio" de la tabla descrita en el ítem c.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace por medios electrónicos ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibo del iniciador y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Seccional Administración Judicial Eiecutiva de la Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de del memoriales deberá realizarse únicamente través correo а electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDFsimultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.650.831, portadora de la T.P No. 212.776 del C. S de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

6____

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 19 de enero de 2022.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario